



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2020.0007500
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	IVETH HORTENSIA SÁNCHEZ CASTELLÓN
Demandado	FABIAN ALFONSO CHAPARRO FONSECA

Santa Marta, Primero (1o) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

La parte actora manifiesta que, frente a la orden de embargo de un inmueble, la Oficina de Registro respectiva, desatendió la orden por considerar que no era el propietario, sin embargo, es preciso señalar que lo que le compete al despacho que adelanta la ejecución, es decretar la medida, el trámite de la ejecución le corresponde a la parte actora, quien cuenta acciones de la vía gubernativa, si disiente del acto que emita la correspondiente oficina.

Pero además, una vez verificada la demanda y sus anexos, no se observa que se haya aportado el certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula No. 190-82538, con el cual se pueda corroborar lo dicho por la parte ejecutante.

Recuérdese que, quien tiene la facultad de indicar si realmente procede o no la inscripción de la medida es el ente registral, por lo que, en este caso, al no poderse verificar tal situación, el despacho se **ABSTIENE** de efectuar un requerimiento a la citada entidad.

La Juez,

MONICA GRACIAS CORONADO